

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 12 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del suministro equipamiento para la Residencia de Asistidos en Villanueva de la Serena.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Bienestar Social.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica, Presupuestaria e Inversiones.
- c) Número de expediente: S 00/01.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Equipamiento para la Residencia de Asistidos en Villanueva de la Serena.
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 34 de fecha 23-3-00.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- d) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 36.600.750 ptas.
 Lote 1 (Material Geriátrico): 23.438.759 ptas.
 Lote 2 (Mobiliario): 10.598.200 ptas.
 Lote 3 (Menaje y Limpieza): 2.563.800 ptas.

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 12 de junio de 2000.
- b) Contratista:
 Lote 1: Industrial de Material Geriátrico, S. Coop. (Imagen Geriátrica).
 Lote 2: Industrial de Material Geriátrico, S. Coop. (Imagen Geriátrica).
 Lote 3: Desierto.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación:
 Lote 1: 22.288.005 ptas. (133.953,6 euros).
 Lote 2: 10.533.500 ptas. (63.307,61 euros).

Mérida, a 12 de junio de 2000.—La Secretaria General Técnica P.O. 22-10-99 (D.O.E. 11-11-99), PATROCINIO SANCHEZ ESCOBAR.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ANUNCIO de 26 de junio de 2000, sobre trámite de audiencia y solicitud de documentación a «Carpintería Europea de Aluminios Centro de Extremadura, S.L.».

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia y solicitud de documentación a la empresa interesada en el expediente EF-987 «Carpintería Europea de Aluminio Centro de Extremadura, S.L.», se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

«En relación con su expediente de subvención n.º EF-987, en el que se subvencionó la contratación indefinida de los trabajadores Angel M.ª Espinosa Cuéllar y Alfonso Juan Espinosa Cuéllar, efectuadas el 12-6-95 y 17-7-95, respectivamente, le informamos que como consecuencia del estudio de la documentación aportada por la empresa el 2-11-99 (y que le fue requerida mediante acta de inspección de empleo de fecha 28-8-99), se ha observado que los dos trabajadores subvencionados causaron baja en la empresa beneficiaria el 16-11-98, sin que se haya comunicado a esta Dirección General la sustitución de aquéllos mediante la formalización de otros contratos de iguales características y jornada que los extinguidos, incumpléndose así el artículo 7 del Decreto 105/1994, de 2 de agosto y las condiciones generales 1.2 y 1.4 de la Resolución Individual de Concesión de fecha 5-2-96. También se ha comprobado que la empresa no mantiene el nivel de empleo exigido desde el 16-11-98, puesto que desde la citada fecha únicamente mantiene 2 empleos indefinidos, incumpléndose de esta forma tanto el artículo 7 del Decreto 105/1994, como la condición particular 2.1 de la Resolución de Concesión que establece la obligación de mantener, durante al menos cuatro años a partir de la fecha de la última contratación objeto de subvención (hasta el 17-7-99), una plantilla de 3 trabajadores indefinidos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 105/1994, de 2 de agosto, en el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución de Concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de los datos y documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido.